

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa John F. Kennedy
Demandado	Baldomero de Jesús Velásquez y Otra
Radicado	05001 40 03 028 2019 00852 00
Instancia	Única
Providencia	Resuelve solicitudes, requiere

Se allega memorial obrante a documento 23 de la carpeta principal, donde solicita el codemandado Baldomero de Jesús Velásquez Montoya, le informen los valores retenidos que aparecen en el juzgado, cuánto le retienen mensualmente de la mesada pensional, y si es para éste proceso

En razón a lo solicitado, se allega al expediente digital reporte de títulos, en donde obran los dineros que han sido retenidos a éste, los cuales se pondrán en conocimiento del solicitante una vez se encuentre notificado, y se le comparta el expediente digital.

Así mismo, se señala que no es posible tener notificado por conducta concluyente al codemandado Baldomero de Jesús Velásquez Montoya, toda vez que la solicitud realizada por éste, no cumple con los presupuestos procesales señalados en el artículo 301 del C.G.P., para surtir tal efecto.

En razón de lo anterior, se autoriza como nuevas direcciones para efectos de la notificación del señor Velásquez Montoya, correo electrónico es adrimarve@hotmail.com; y la dirección física Carrera 77 b # 47 – 91, Barrio El Porvenir. Urbanización Los Corales, Bloque 1, Apto. 102, de Rionegro, Antioquia.

Se requiere a la parte ejecutante para que realice la notificación del codemandado antes mencionado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. y/o la notificación personal contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de las diligencias autorizadas la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente

providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P

De otro lado, se incorpora al expediente escrito presentado por el curador ad-litem designado, manifestando su imposibilidad de actuar como curadora ad-litem toda vez que se está desempeñando en dicha calidad en más de cinco procesos que se encuentran en curso.

Después de verificar en el Sistema de Gestión Judicial 6 procesos que se tramitan en Medellín y uno en Envigado, en los que afirma estar actuando, se observa que los mismos se encuentran vigentes y en todos fue nombrado y notificado curador ad-litem. Los otros dos se encuentran archivados.

El Juzgado encuentra dicha excusa razonable y, por lo tanto, se acepta la misma. No obstante, no se designará un nuevo curador dado el contenido de la presente providencia en los párrafos 4 al 6.

Finalmente, se incorpora memorial presentado por la parte ejecutante (ver Doc. 25 Carpeta Principal), sin que haga pronunciamiento alguno, toda vez que el contenido en la parte inicial de esta providencia, se resuelven las solicitudes allí obrantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6067ef245dfb0adb77f66e78f00ed9350dfe497fea2128766aae64960dcbc**

Documento generado en 22/11/2021 05:51:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>